



# COVID-19: Impacto en la clasificación de deuda entre corriente y no corriente

Por:

**Gabriela Kegaji**

Socia, Departamento de Práctica  
Profesional, Auditoría  
KPMG en Canadá

Junio del 2020

[home.kpmg/co](https://home.kpmg/co)

## ¿Cómo el COVID-19 impacta la clasificación de la deuda entre corriente y no corriente?<sup>1</sup>

Un deterioro significativo en el resultado operacional y la situación financiera de las compañías surge como consecuencia del brote del coronavirus (COVID-19) y podría causar incumplimiento de los convenios de deuda o activar cláusulas de convenio subjetivas. Esto podría hacer que la deuda deba ser pagada antes de la fecha de vencimiento contractual, lo que conllevaría a una clasificación de esta en el corto plazo a la fecha de reporte.

Cuando los acuerdos de crédito incluyen cláusulas de convenio subjetivas como, por ejemplo: cláusulas sobre “cambio material adverso”, las compañías necesitarán ejercer su juicio en la determinación de si esas cláusulas subjetivas son infringidas.

Incluso, si un incumplimiento no ha ocurrido para la fecha de reporte, las compañías necesitarán evaluar su habilidad para mantener el cumplimiento con los convenios de deuda con el fin de decidir si renegociar las cláusulas del convenio con los prestamistas.

### Cómo los convenios de deuda afectan la clasificación de esta

Bajo los estándares de IFRS, cuando una compañía incumple una disposición de un acuerdo en un préstamo pactado a largo plazo a la fecha de presentación del informe o antes de la misma, de tal forma que la entidad financiera solicite el reembolso del crédito, el pasivo se clasifica como corriente. Esto es porque la compañía no tiene un derecho incondicional a diferir el pago al menos 12 meses después de la fecha de presentación del reporte.

Sin embargo, si para la fecha del reporte la compañía obtiene del prestamista un acuerdo que le concede un período de gracia que finalice al menos doce meses después de la fecha de reporte, entonces el pasivo es clasificado como no corriente. [NIA 1.75]

Si la compañía obtiene este acuerdo después de la fecha de reporte, entonces este es tratado como un hecho ocurrido después de la fecha de reporte que no implica ajustes. Esto quiere decir que la compañía es requerida a clasificar el pasivo, el cual ahora es solicitado se reembolse a causa del incumplimiento, como corriente a la fecha del reporte. [NIA 1.76]

### Los mayores desafíos en el cumplimiento de los convenios de deuda

En el entorno económico actual, es muy probable que las compañías encuentren cada vez más difícil cumplir con los convenios de deuda. Las siguientes circunstancias, por ejemplo, tomadas individualmente o en conjunto, podrían causar un deterioro significativo en el desempeño financiero y los indicadores, lo cual podría conllevar a un incumplimiento de los convenios de deuda.

- Disminución en la demanda del cliente.
- Interrupción en la producción o el suministro.
- Pérdidas por deterioro causadas por dudas en la recuperabilidad de los activos financieros y no financieros.
- Disminución en el precio de mercado de las inversiones mantenidas.
- Incremento en la provisión de ciertas obligaciones, por ejemplo, aquellas derivadas de contratos onerosos o planes de reestructuración.

Si un incumplimiento de un convenio resulta en que el pago de la deuda deba hacerse antes de la fecha de maduración contractual, entonces la administración necesitaría considerar el incumplimiento como parte de una evaluación más amplia en la determinación de la habilidad de la entidad para continuar como negocio en marcha.

Cuando una compañía incumple un convenio de deuda relacionado con préstamos reconocidos

<sup>1</sup> Documento traducido por el equipo de Auditoría de KPMG en Colombia. Para consultar la versión original del documento consultar el siguiente enlace: <https://home.kpmg/xx/en/home/insights/2020/03/covid-19-liabilities-5d.html>

durante y al final del período de reporte, se requieren revelaciones especiales en los estados financieros. [NIIF 7. 18-19]

### **Evaluación de las cláusulas de convenios subjetivos**

Algunos acuerdos de deuda podrían incluir cláusulas que no están basadas en indicadores financieros, haciendo más subjetiva la determinación de si el incumplimiento ocurrió. Asimismo, las cláusulas podrían desencadenar en la aceleración del pago de la deuda si, por ejemplo, el precio de las acciones de la compañía cae o el valor de los activos proporcionados como garantía disminuye. Otras cláusulas podrían ser menos definitivas como, por ejemplo, un acuerdo de crédito podría dar al prestamista el derecho a exigir inmediatamente el pago cuando el deudor experimente "dificultades financieras significativas". Sin embargo, este término podría no ser claramente definido en los acuerdos del crédito y las compañías necesitarán ejercer juicio para determinar si un incumplimiento ocurrió en o antes de la fecha de reporte.

### **Eventos subsecuentes**

Cualquier refinanciación, enmienda o exención que se acuerde después de la fecha de reporte no se considera para determinar la clasificación de la deuda, pero, se revela como un evento que no requiere ajuste.

### **Consideraciones en reportes interinos**

Las compañías deberían considerar la clasificación de los activos y pasivos como corrientes o no corrientes en la fecha de reporte interina. Por ejemplo, las deudas para las cuales se incumplieron las disposiciones en la fecha de reporte interina de tal manera que el pasivo deba ser reembolsado a solicitud del prestamista deberá clasificarse como corriente, a menos que la compañía obtenga una exención antes de la fecha de reporte interina.

### **Acciones a realizar por la administración**

Con el fin de determinar si una deuda sujeta a cumplimiento de convenios necesita ser clasificada como corriente o no corriente en la

fecha del reporte, la administración podría necesitar hacer lo siguiente:

- Revisar las cláusulas de convenios en los acuerdos de deuda y evaluar si un incumplimiento ha ocurrido o es probable que suceda a la fecha de reporte.
- Evaluar si es necesario obtener una exención o período de gracia del prestamista en el caso de que un incumplimiento haya ocurrido.
- Evaluar la habilidad de la compañía para mantener el cumplimiento de los convenios de deuda y considerar si una renegociación de dichos convenios es necesaria.
- Proveer las revelaciones necesarias bajo los estándares de IFRS.

## Contáctenos



**Patricia Cortés**

Socia Líder Auditoría

[mpcortes@kpmg.com](mailto:mpcortes@kpmg.com)

KPMG en Colombia



**Gilberto Mahecha**

Socio Líder Manufactura

[gilbertomahecha@kpmg.com](mailto:gilbertomahecha@kpmg.com)

KPMG en Colombia



**Carlota Meza**

Directora Auditoría

[cemza@kpmg.com](mailto:cemza@kpmg.com)

KPMG en Colombia



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

[colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co)

[home.kpmg.com](http://home.kpmg.com)



KPMG en Colombia

KPMG\_CO